

JNM

Juzgado 5^{Zona}

Fecha de emisión de la Cédula: 05/agosto/2021

Sr/a: [REDACTED], GUSTAVO ARIEL
FERNÁNDEZ, DEFENSORIA ANTE JUZG. MENORES Y
CAMARA CRIM. Y CORR. Domicilio: 20270085548 Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000046088480

Tribunal: JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5 - sito en Talcahuano 550 7º P. of. 7006, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **16109 / 2021** caratulado:

IMPUTADO: [REDACTED] Y OTROS s/ESTAFA

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: PABLO MAXIMILIANO VAILATI, Secretario de Juzgado

21000046088480

21000046088480



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5
CCC 16109/2021

///nos Aires, 5 de agosto de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa** nro. **16.109/2021** en trámite ante este Juzgado de Menores Nro. 5, a mi cargo, Secretaría nro. 13, en relación al acuerdo conciliatorio presentado por la defensa de los imputados [REDACTED], de 17 años de edad, D.N.I. 44. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], de 16 años de edad, D.N.I. 46. [REDACTED], de sus demás condiciones personales obrantes en autos,

Y CONSIDERANDO:

Se iniciaron estos actuados a raíz del hecho que habría sido perpetrado por [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], el día 26 de marzo de 2021, alrededor de las 14.10 horas, cuando mediante un ardid o engaño produjeron un perjuicio patrimonial al comercio “Kentucky” sito en la calle Nueva York nº 4120 de esta ciudad.-

Concretamente, los imputados ingresaron al comercio descripto y se sentaron en la mesa nº 60 ubicada en la vía pública. Tras ello, al colocarse en calidad de comensales, engañaron a la empleada Agustina Verónica Barchetta solicitándole diversos productos de la carta por un valor de \$1840 (una pizza, gaseosa de 1 litro y medio y 3 postres -fs. 11-).

Poco antes de haber transcurrido una hora de finalizar el almuerzo, [REDACTED] se retiraron velozmente del lugar sin abonar -intencionalmente lo consumido.-

Ello fue advertido por la empleada Barchetta que los persiguió por la calle Nueva York, siendo finalmente demorados en la calle Pareja nº 4338, con la intervención del Oficial femenino Vanesa Benítez que estaba de facción en la intersección de las calles Del Carril y Sanabria y vio parte del trayecto de fuga.

El procedimiento policial contó con la colaboración del Jefe de Servicio Externo Claudio Andrés Correa y durante su desarrollo se secuestró el ticket aportado por el personal del comercio que detalla el consumo efectuado por los imputados (nº0004-00562465).

De todo lo actuado se dejó constancia en las actas de rigor en presencia de los testigos convocados a tales efectos legales.-

Durante la instrucción se acreditó legalmente que [REDACTED] y [REDACTED] nacieron el [REDACTED] de agosto de 2003 y el [REDACTED] de febrero de 2005, por lo tanto, contaban con 17 y 16 años de edad respectivamente, y resultan punibles en los términos del art. 2 de la ley 22.278.

El defensor Oficial, Dr. Gustavo Fernandez a cargo de la Defensoría Oficial Nro. 3 en representación de [REDACTED] y [REDACTED] presentó con fecha 28 de junio del año en curso, un acuerdo conciliatorio arribado entre las partes, solicitando su homologación.-

En el mismo, en primer lugar las partes manifestaron que antes de la suscripción del acuerdo han ponderado sus implicancias y consecuencias y que el acuerdo



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5
CCC 16109/2021

fue correctamente comprendido y aceptado en forma libre y voluntaria. En segundo lugar se dejó constancia que los jóvenes [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] realizaron su pedido de disculpas a Agustina Verónica Barchetta, ofreciéndole la suma de pesos mil ochocientos cuarenta (\$1840) como medio de solución del conflicto, expresando su conformidad y dando de este modo por aclarada y superada la situación que se dirime en la causa penal, careciendo de interés en que se mantenga la persecución penal.

Se le corrió vista del descripto acuerdo conciliatorio al Sr. Agente Fiscal, quien dejó constancia que habló con la víctima que le refirió haber acordado libremente la conciliación con la defensa y comprender los alcances jurídicos de la misma. Así las cosas, es que dicho Ministerio dictaminó en la vista conferida, su conformidad en relación a la homologación del mismo.-

Asimismo la Actuaría – ver informe de fecha 5 de julio del año en curso-, entabló comunicación telefónica con la damnificada Barchetta, quien manifestó estar de acuerdo con la propuesta efectuada por los imputados y su defensa.-

Ahora bien, considerando los términos del acuerdo conciliatorio presentado, con participación de todas las partes interesadas y teniendo en cuenta que el Ministerio Público Fiscal en su carácter de representante de la acción pública no se opuso a la concesión de lo propuesto, advirtiéndose que se dan

los supuestos objetivos para su concesión conforme a las particulares circunstancias del

#35435566#297185800#20210805081822360

presente proceso al tratarse precisamente de un delito con contenido patrimonial acontecido sin violencia sobre las personas, encuadrando en la figura típica de la estafa- art. 172 del C.P.-, entendiendo por otra parte que el pedido de disculpas y la suma de pesos mil ochocientos cuarenta (\$1840) ofrecida por los imputados se estima razonable en lo atingente a la reparación del daño, aceptado por otra parte el resarcimiento económico por la damnificada; en función de lo normado por las leyes 27.147, 27.150 y art. 34 del Código Procesal Penal Federal -en armónica interpretación con las normas procesales y de fondo vigentes, se resolvió con fecha 7 de julio próximo pasado por su homologación en todos sus términos.-

La defensa Oficial acreditó mediante constancia de estilo incorporada en autos, que con fecha 28 de julio del año en curso, la damnificada Barchetta recibió de parte de los imputados [REDACTED] la suma de mil ochocientos cuarenta pesos en cumplimiento del acuerdo homologado por esta judicatura.-

En consecuencia acreditados que se encuentran los extremos del acuerdo conciliatorio efectuado por las partes -pedido de disculpas y pago de la suma de pesos mil ochocientos cuarenta (\$1840) – y oportunamente homologado por el Suscripto, corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa y disponer el sobreseimiento de [REDACTED] y [REDACTED], de conformidad con lo normado en los art. 59, inciso 6

C.P y artículo 336 inciso 1 del C.P.P.N;

RESUELVO:

#35435566#297185800#20210805081822360



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5
CCC 16109/2021

I) DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal en la presente causa nro. 16.109/2021, respecto de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por haberse satisfecho el acuerdo conciliatorio homologado- art. 59, inc.6 C.P.-

II) SOBRESEER en la presente causa nro. 16.109/2021 a [REDACTED] Y a [REDACTED] filiados en el exordio, por aplicación del art. 336 inc. 1 del C.P.P.N.- Tómese razón, notifíquese mediante cédulas electrónica, comuníquese y archívese.-

Ante mi:

En la fecha se libraron cédulas. Conste.-

#35435566#297185800#20210805081822360